## Testamentua

En la nao Vitoria en el mar Pacifico a un grado de la linea equinocial, a veinte e seis dias del mes de Julio año del Señor de mil e quinientos e veinte e seis e en presencia de mi Iñigo Cortes de Perea Contador de la dicha Nao Capitana por Sus Magestades el Capitán Juan Sebastian del Cano vecino de Guetaria, estando enfermo en la cama, de su cuerpo e sano de su juicio y entendimiento natural tal cual nro. Señor plugo de le dar temiendose de la muerte, ques cosa natural, estando presentes los testigos infrascriptos presento esta scriptura cerrada e sellada que dijo ser su testamento e ultima voluntad el qual dixo que otorgaba e otorgo por su postrimera e vltima voluntad mandaba e mando que se guardase e cumpliese e efectuase todo lo en el contenido e cada una cosa e parte de ello; testigos que fueron presentes e le vieron firmar de su nombre : Martin García de Carquisano, e Andrés de Gorostiaga, e Martin de Uriarte, e Joanes de Zabala, e Hernando de Guebara, e Andrés de Aleche, e Andrés de Urdaneta, los cuales firmaron de su nombre en uno con el dicho Juan Sebastian del Cano dentro deste dicho testamento e fuera = Juan Sebastian del Cano = Hernando de Guebara = Martin de Uriarte = Martin García de Carquisano = Andres de Gorostiaga = Joanes de Zabala = Andres de Urdaneta = Andres de Aleche = Paso ante mi, Cortes de Perea = rubricados. =

In dei nomine amen. Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como yo el capitan Juan Sebastian del Cano vecino de la villa de Guetaria estando enfermo de mi persona e sano de mí entendimiento e juicio natural, tal cual Dios nuestro señor me quiso dar, e sabiendo que la vida del hombre es mortal e la muerte muy cierta e la hora muy incierta e para ello cualquier católico cristiano ha de estar haparejado como fiel cristiano para cuando fuere la voluntad de Dios, por ende yo creyendo firmemente todo lo que la santa madre iglesia cree fue verdaderamente, ordeno e fago mi testamento e postrimera voluntad en la forma siguiente :

Primeramente mando mi anima a Dios que me la crio e me redimió por su preciosa sangre en la Santa Cruz + e ruego e suplico a su vendita Madre Señora Santa María nra. Señora que ella sea mi abogada delante su precioso hijo que me quiera alcanzar perdón de mis pecados e me lleve a su gloria Santa.

Yten mando que se me hagan mis aniversarios y ecsequias en la dicha Villa de Guetaria en la Iglesia de San Salvador segund a persona de mi estado en la huesa donde están enterrados mi señor padre e mis antepasados.

Yten mando a las ordenes de la redención para sacar cautivos seis ducados que son tres ordenes a cada orden dos ducados e con tanto los aparto de todos mis bienes los cuales mando que sean pagados después que su Magestad e sus tesoreros hubieren pagado todo lo que me debe Su Magestad, e fasta tanto no sean obligados mis bienes ni herederos a pagar los dichos seis ducados ni otra pía ni manda segund salvo después con los dichos dineros que su Magestad me diere.

Yten mando para la obra de la Iglesia de Señor San Salvador de la dicha Villa de Guetaria seis ducados de oro.

Yten mando a la Iglesia de Señor San Martin ques en la jurisdicion de la dicha Villa doce ducados de oro para una casulla e diácono e sodiacono e capa de muy buen paño colorado que cueste cada bara un ducado de oro e que si alguna cosa faltare en los dichos doce ducados que cumplan hasta el cumplimiento.

Yten mando a la Iglesia de San Probencio ques en la jurisdicion de la dicha villa un docado de oro.

Yten mando a la Iglesia de la Madalena de la dicha Villa un ducado.

Yten mando para los pobres de San Lázaro un ducado.

Yten mando a la Iglesia del Señor San Antón de la dicha Villa un ducado.

Yten mando a la Iglesia del Señor San Pedro de la dicha villa un ducado.

Yten mando a la hermita de Señor San Gregorio de la dicha Villa un ducado.

Yten mando al Hospital de la dicha Villa dos ducados.

Yten mando a Santa Cruz de la dicha villa un ducado.

Yten mando a la Iglesia de nra. Señora de Heçiar cuarenta ducados de oro para que hagan con ellos unos ornamentos que a mis cabeçaleros e testamentarios vien visto fuere que cuesten los dichos cuarenta ducados.

Yten mando a Santa Maria de Guadalupe seis ducados de oro.

Yten mando a Nra. Señora de Arançaçu un ducado de oro.

Yten mando a Nra. Señora de Irunyrançu un ducado de oro.

Yten mando al Monasterio de Sasyola diez ducados de oro.

Yten mando a Santa Engracia de Ayçarna un ducado de oro.

Yten mando por cuanto tengo prometido de ir en romeria a la Santa Verónica de Alicante e porque yo no puedo complir, que se haga un romero e mando para el dicho romero seis ducados allende de ello mando que le sean dados al dicho romero veinte e cuatro ducados para que los de a la Iglesia de la dicha Santa Verónica e traiga fee del prior e los mayordomos que recibieren los dichos veinte e cuatro ducados.

Yten mando a San Pelayo de Çarauz un ducado.

Yten digo que yo concerté con el guardián e frailes del monesterio de Sant Francisco de la Coruña para que digesen una misa de concecion cada dia, e tuviesen cargo de rogar a Dios por mi anima e de todos cuantos en esta armada veniamos e por la dicha Armada fasta tanto que yo volviese a España, e para ello hizo una obligación de sesenta ducados por ante Cristoval de Polo escrivano del numero de la dicha Cibdad para les pagar cuando la dicha Armada volviese a la dicha Cibdad de la Coruña mando que sean pagados al dicho Guardian e monesterio e frailes.

Yten mando a la Iglesia del Señor Santiago de Galicia seis ducados.

Yten mando que se den a treinta pobres de la juridicion de la dicha Villa de Guetaria a las mas necesitadas sendas sayas de cordelate blanco que a mis cabeçaleros pareciere.

Yten mando que se digan por mi anima e la de mi padre e por quien yo soy a cargo en la dicha Iglesia de San Salvador una misa añal la cual mando que diga don Lorenço de Soraçabal e otra misa añal que se diga en la Madalena de la dicha Villa e la dicha misa diga mi hermano don Domingo e otra misa añal sea dicha en la Iglesia de San Sebastian e diga Don Rodrigo de Gaynça mi sobrino, e mando que sean pagados de su capellania lo acostumbrado en la dicha Villa.

Todas las mandas suso dichas mando que sean pagadas de los dineros que su Magestad me debe, e hasta tanto los otros mis bienes no sean obligados a pagar ni complir ninguna de las dichas mandas, e que los comisarios de la Santa Cruzada de los dichos seis ducados de la dicha Redención no puedan pidir, ni ningund mayordomo ni tesorero ni oficial de otra las dichas Iglesias ni otra persona alguna de las dichas mandas.

Yten mando a Maria Hernández de Hernialde madre de Domingo del Cano mi hijo cient ducados de oro por cuanto seyendo moza virgen hube, e mando que le sean pagados los dichos cient ducados dentro de dos años después que este mi testamento fuere en España.

Yten mando que la hija que yo tengo en Valladolid de Maria de Vidaurreta que si fuere biba que en cumpliendo cuatro años lleven a la dicha Villa de Guetaria e la sostengan fasta que venga a edad de se casar y después le sean cumplidos cuatro cientos ducados de oro a su arreo e ajuar e vestido, conforme la dote con tal condición e pacto que ella sea casada con consentimiento e por mano de mis testamentarios e cabeçaleros e de mi heredero, e si se casare sin licencia dellos que no le den blanca ni cornado, e desde agora hago la deseraçion como si entonces fuese bibo, asi mesmo que si por ventura antes de casar la dicha mi hija falleciere desta presente vida

en tal caso no le mando nada antes digo que los dichos cuatrocientos ducados e el arreo e vestidos dejo al mi heredero, asi mismo después de casada si muriese ella sin hijos e puesto caso que haya, si los tales sus hijos moriesen sin llegar a perfecta edad en tal caso mando que la dicha su dote haya mi heredero o herederos que fueren.

Yten mando a la dicha Maria de Vidaurreta madre de la dicha mi hija por la criança della e por descargo de mi conciencia cuarenta ducados los cuales mando que le sean pagados dentro de un año después quel dicho mi testamento fuere en España.

Yten mando a Isabel del Puerto mi prima una saya de cuatro ducados.

Yten mando a mi sobrino hijo de Sebastian del Cano mi hermano, veinte ducados, digo a Martin.

Yten mando a Domingo del Cano mi sobrino hijo del dicho Sebastian otros veinte ducados.

E para cumplir e pagar las mandas suso dichas nombro e declaro por mis bienes mil e sietecientos e cincuenta ducados que Su Magestad me debe en la Casa de la Contratación de la Especería, e para los dichos mil e sietecientos e cincuenta ducados su Magestad me los dio en el armazón desta Armada cient mil mrs. de los cuales cient mil mrs. de la dicha armazón para cierta necesidad que tuve me pago cincuenta mil mrs. Cristoval de Haro, los cuales dichos cincuenta mil mrs. están en su cabeca de Cristoval de Haro e a su cargo e mas otros once o doce mil mrs. que me los dio e a la cantidad dellos me refiero a una cédula que le hice al dicho Cristoval de Haro, los cuales dichos once a doze mil mrs. están en cabeca de Cristoval de Haro de la forma e manera de los dichos cincuenta mil mrs. e mas declaro por mis bienes los dichos cincuenta mil mrs. en el armazón los quales se han de recibir con la ganancia o perdida segund que fuere pagado conforme a los otros armadores, destos cincuenta mil mrs. se an de sacar los dichos once o doce mil mrs. de la dicha cédula de Cristoval de Haro de manera que teniendo en la dicha armazón en la forma suso dicha los dichos cient mil mrs. Su Magestad me queda a deber para los dichos mil e setecientos cincuenta ducados en fin deste presente mes de Julio de 1526 años de mi acostamiento, mil e cuatrocientos e ochenta e cuatro ducados.

Yten mas declaro por mis bienes los mil ducados que su magestad me da de mi salario de la Capitania e para ellos he recibido de su magestad e de Cristoval de Haro en su nombre cincuenta mil mrs. en dinero e otros cincuenta mil mrs. en el armazón.

Yten mas declaro por mis bienes ochocientas hachas poco mas o menos.

Yten mas nueve quintales de fierro poco mas o menos que son 79 cubos, deste fierro se han de dar un quintal a Luçon y otro quintal a Venabides.

Yten mas declaro las mercaderias siguientes a medias con Diego de Cobarrubias [que] en gloria sea las cuales están en una caxa.

Primeramente.

Siete piezas de nabal grueso

Nueve piezas de nabal fino

Dos piezas de olanda fino nº 4

Tres piezas de media olanda a largo

Una pieza de manteles de VIII cuarteles

Cincuenta e una bacinejas grandes e pequeñas

Cient mazos de matamundo

Cient mazos de abalorios

Cient libras de chrispalino azul de lo común

Una pieza de anxeos de 27 @

Monta todo esto LUDIIIILXII mrs

Mas en la dicha caxa cient piezas de bacinejas que pesaron CXLII libras e media

Treinta e nueve platos que pesaron CXXIIII libras e media

Mas cincuenta manillas que pesaron XXV libras

Mas veinte aguamaniles

Mas cincuenta saleros

Mas cient libras de chrispalino común

Una resma de papel

Dozientos mazos de matamundo e abalorio

Seis libras de margaritas

Cient docenas de cascabeles medianos e cincuenta de los pequeños

Veinte docenas de cochillos

Mas otras seis docenas

Cuatro docenas de tijeras

Doce madexas de ylo de manycordio

XVIII sombreros bedejudos

Una pieza de anxeos que tiene XXVII @ que son a razon de 142 el cient XXXVIII baras y que

Siete piezas de nabal de lo mas basto que tenian XII @, XIIII @, XI @, XIII @, XIIII @, X @ que son LXXXVI @ a razón de CXLII el ciento son CXXII baras

Nuebe piezas de nabal fino que tenian XIIII @, XVI @ un quarto, XIII @, XI @, XII @, X @ III quartos, XIII @ y media, XIII @ y XIII @ que son CXVI @ y que a razon de CLXX el ciento son CXCVIII baras

Dos piezas de olandas baxas que tenian XL @, XLV @ son LXXXV @ a razon de LXXXII el ciento son LXIX baras

Tres piezas de olandas a largo que tenian XXXVI @, XLIII @ y media, XXXVII @ son CXVI @ y media a razón de ochenta e dos el ciento son XCV baras y media

Una pieza de manteles de VIII quarteles que tienen XLIII @ a razón de LXXII el ciento que son XXXV baras, de manera que estas mercaderías suso dichas tenemos a medias Diego de Cobarrubias e yo a tal telas anchas e el resto son mias e las siguientes también mias sin parte de ninguna persona

Mas de diez piezas de Bretaña con una camisa que fueron del fardel que teníamos Diego de Cobarrubias e yo que partimos a medías e sus cabeçaleros rescíbieron lo suyo, en que son trescientas e cincuenta e dos baras e dos tercios las cuales están en la caja de las ropas de vestir

Mas ocho docenas de archileos que tiene Martin Pérez

Yten mas una caxa y dentro en ella lo siguiente todo mio sin que tenga parte otra persona alguna

Veinte sartas de abalorio amarillo

Yten mas XXIII sartas de margaritas mayores

Yten mas XIX sartas de margaritas menores

Cinco sarticas de matamundo amarillos

Nueve sarticos de abalorio pequeños

Una caxa de antojos

Nueve baras III quartos de cordelate colorado en un pedazo

Otro pedazo de cordelate colorado dos baras y tres quartos

Seis baras II tercis de frisa amarilla

Yten mas un fardel que tiene dentro lo siguiente

Un pedazo de paño amarillo fino de quatro baras II tercios

Otro pedazo de paño colorado fino de seis baras menos I quarto

Otro pedazo de cordelate amarillo VIII baras

Otro pedazo de paño colorado fino de XVII baras I quarto

Mas otro fardel y dentro della lo siguiente

Una pieza de media olanda XXXI baras

Otra pieza de media olanda de XXXII baras y media

Otra pieza de media olanda de XXX varas II tercios

Yten mas un jarro de plata que pesa dos marcos y medio pasados

Otro taçon que pesa dos marcos pasados

Otro taçon que pesa un marco y medio

Tres cucharas de plata que pesa cada una XII reales

Yten mas cuarenta sombreros vedejudos los cuales sombreros están en la caja de las mercadurías que son mias propias los dichos sombreros

Mas dos anillos de oro con sus piedras

Mas uno de a quatro ducados

Ropas de vestir.

Una capa aguadera traida de grana

Una chamarra verde de paño

Una chamarra de chamelote leonado

Una chamarra de paño verde scuro fíno

Un sayo de raso todo aforrado

Un sayo anileto su cuerpo de terciopelo plateado aforrado

Un sayo de balencia negro faxado de terciopelo traydo

Un sayo morado viejo

Un jubon de tafetan doble

Un jubon de terciopelo plateado traydo

Un jubón de terciopelo negro traido

Un jubon de terciopelo leonado y cubierto

Un jubon de raso colorado cubierto de tafetán acuchillado traydo

Un jubon de cañamazo cochillado traydo

Un jubon de cotilina blanca traydo

Una cuera de paño verde oscuro traydo e aforrado

Una jugueta de paño colorado

Unas calças de grana con faxas de brocado traydas

Otras calças negras traydas

Otras calças blancas nuevas

Otras calças negras traydas

Otras calças argentinas traydas

Otras calças de paño plateado traydas

Unos calçones colorados traydos

Unas medias calças coloradas traydas

Dos pares de medias calças coloradas

Un bonetillo colorado de grana nuebo

Un sacote colorado traydo

Un papaygo de terciopelo negro traydo

Paño plateado para un calçon

Unas medias calças negras biejas

Dos gorras de grana colorada e una negra

Una escofia de oro e de seda

Unos çaragueles de sarga verde

Un chapeo françes con tafetan plateado

Dos bonetillos colorados de grana biejos

Un pedaço de paño colorado fino

Dos colchones

Una manta fraçada blanca

Una esclabina

Dos almuadas

Siete sabanas

Una chamarra encarnada

Diez e nueve camisas

Tres cobertores de almuadas

Tres ollas de cobre uno con su cobertor

Un puchero de eztaño

Ocho platos de eztaño

Dos pares de trebedes de fierro

Tres sartenes de fierro e tres asadores e unas parrillas de fierro

Yten mas dos espadas

Una espera roma del mundo

Un libro llamado almanaque en latin

En cuanto a las devdas y recibos míos digo que yo no devo a persona alguna que supiese, mas de cuanto si alguna persona de credito paresciere a pedir alguna cosa que tubiese de rescibir en mi que sea creido por su juramento hasta un ducado, e sea pagado de mis bienes a tal persona o personas de calidad y en cuanto a los recibos suyos que me referia a las escripturas e çedulas que tengo que mando que sean recibidas.

Yten mas otro libro de astrologia e si toparen a Andres San Martin que se le den los dos libros al dicho Andres de Sant Martin.

Yten mas mando que se le den al dicho Andres San Martin tres baras de paño colorado de Londres para una chamarra.

De todos los bienes que estan en esta nao, las mercadurias que estan en esta nao mando que mis cabeçaleros e testamentarios de yuso declarados e nombrados vendan desta manera las mercadurías e cosas de rescate por rescate en las yndias como e de la manera que se vendieren los otros rescates de hombre de mi calidad.

Yten mas mando que de las ropas de vestir que se haga lo siguente'

Yten mando el jubon de tafetan plateado que se le de Andrés de Vrdaneta

Yten mando ha Hernando de Guevara el jubon de carmesi cubierto de tafetan acochillado.

Yten mando ha Esteban tres pares de calças tomando Martin Perez los mejores quel quiera tres pares e mas la cuera de paño verde scuro e el jubon de cotonyn e la jaqueta colorada e la de media colorada.

Todos los otros bestidos si topare Martin Perez con sus hermanos los cuatro que lo repartan como hermanos syn deferencia nynguna e sy no se topare aqui en las yndias que los tenga el dicho Martin Perez para sy e digo que con Guebara solos quatro.

Yten digo que tenia recibidos quatro ducados y medio de Juan de Yraeta marinero del Patax que fue San Gabriel y dos ducados de Juan Vrtiz de Vildosola, mando que al dicho Juan de Yraeta se le paguen los dichos quatro ducados y medio de mis rescates al precio que costaban en la Coruña, e al dicho Juan Vrtiz los dichos dos ducados en la misma manera en rescates e si no se fallaren ellos en

la Yndia mando que sean cargados en el armazon con los otros mios e se le paguen como pagaren a my en la Coruña.

Yten mas mando que la jarra e los dos tazones e las tres cucharas que se vendan a rescate como las otras mercaderias.

Yten mando a Martin Perez mi hermano que le den de mis rescates todo lo que hubiere de rescatar como piloto en todas las partes que llegaren, asi donde hay oro, perlas, piedras preciosas, seda, drogueria, especia, como de otras cualesquier cosas que se rescataren para que pueda rescatar sus quintaladas e caxa de la manera suso dicha.

Yten mas mando que de mis rescates les sean rescatados de especia sus quintaladas e caja ha Andrés de Urdaneta e ha Hernando de Guebara a e Esteban mi sobrino.

Yten mas mando al dicho Estevan mi sobrino cuarenta ducados los quales mando que le paguen del primer oro o hacienda que para mi se rescatare e ruego e suplico al señor comendador que asi lo quiera mandar e cumplir.

Yten mando que del trigo e de la arina que yo tengo aqui que den una anega de trigo, e otro de arina, e del aceite una arroa ha Andrés de Urdaneta e ha Ernando de Guebara e mas de los pulpos treinta e tres quesos.

Yten mas mando que den al capitan general un barril de quesos que estan diez quesos.

Yten mas mando que los otros quesos hayan el dicho Martin Perez y Esteban y que coman con los que comen agora en la mesa y el trigo y la arina y los pulpos e congrio lo mismo, que coma con sus compañeros que tiene agora.

Digo que yo truje tres barricas de bino blanco y el uno dellos recibió montemayor para la despensa de su merced, el qual mando a su merced, y el otro de los tres uno es de Martin Perez e de Don Juan e de Martin Ochoa, mando a Martin Perez que el tome lo suyo e cumpla con sus compañeros e la otra barrica mando a Martin Perez que lo beba.

Yten mas el bino que le di a Diego de Cobarrubias e se truxo el cual recibio Montemayor, que le suplico a su merced que reciba para si e mando que sea para el.

Yten mas mando que den Ayala cordelate colorado con su forro para unas calzas que le debo.

Yten mas mando a Maestre Hernando e al boticario e al barvero que le den del azeyte cada media arroa a todos tres.

Yten mas mando que le den a Torres el capellán que le den de la arina e del trigo media anega e media arroa de aceite e dos camisas.

Yten declaro que yo traia dos barriles de clavazon en la nao Santi espíritu myos e de Francisco de Burgos a medias e a riesgo de los dos e quando se perdio la dicha nao se escapo de la clavazon dos millares e todo lo otro se perdio, mando que se rescate e que le acudan con su meitad a Francisco de Burgos.

Yten mando todas las otras cosas de comer y el bino y aceite que Martin Perez que reparte con sus hermanos si topare con ellos y que los coma con sus compañeros.

E complido e pagado todas las mandas e devdas suso dichas en lo remanescente dexo por mi heredero vniversal de todos mis bienes asi muebles como rayzes e de todo lo que a mi me pertenesce de cualquier causa e razon a Domingo del Cano mi hijo e de Mari Hernandez de Hernialde con esta condición e pacto que mi señora doña Catelina del Puerto sea señora e usufrutuaria de todos mis vienes en su vida e que los usaba todos los dichos mys vienes habidos e por haber por ynventario e que goze del vsofruto dellas en toda su bida o antes asta que fuese su voluntad della y despues de sus dias dexe los dichos vienes al dicho Domingo mi heredero.

E sy por ventura sy la voluntad de Dios fuere quel dicho Domingo fallezca desta presente vida en vida de la dicha mi señora madre en el caso quel dicho Domingo ny su madre ny pariente cercano del no tenga derecho ni acion del, antes dejo por mi heredera vniversal de todos mis vienes a la dicha mi señora madre para que como mi madre legitima pueda heredar e disponer de toda la hazienda como a ella bien bisto fuere.

E por quanto todos los bienes mios son vienes castrenses e ganados en el seruicio de su magestad e mercedes de su magestad e puedo disponer dellos como a mi voluntad fuere, e digo que la donación que ago a mi madre en falta de mi hijo que ago con esta condición e poder que doy a ella, que ella pueda heredar e tomar por heredera de todos mis bienes a la dicha mi hija si biba fuere, con las condiciones y pactos que ella quisiere syn que para ello tengan acion ni derecho alguno ninguno de sus hijos de mi Señora e suplico e pido a la dicha mi señora que seyendo la dicha mi hija obediente a ella e seyendo cual debe de ser semejante persona que en tal caso en falta de mi hijo que lo tome a la dicha mi hija por mi heredera e para ello doy todo my poder vastante segund e de la manera que mejor e mas cumplidamente lo puedo dar.

Asy mismo si por ventura mi señora madre muriere syn que el dicho mi hijo se casare ho obiere hijos e, despues de muerto ella, sy el dicho mi hijo muriere syn aber herederos, en tal caso dexo por mi heredera vniversal a la dicha mi hija seyendo obediente a mis cabeçaleros e testamentarios e casandose por mano dellos, e si muriese ella syn aber hijos dexo por mi heredero vniversal a Martin Perez del Cano mi hermano.

E para cumplir e mandar e pagar e efetuar todas las mandas suso dichas dexo por mys testamentarios e cabecaleros e administradores e executores de las personas de mys hijo e hija e de mis vienes al muy magnifico señor comendador Loaysa capitan general desta armada de su magestad, e a la dicha my señora doña Catelina del Puerto e al dicho Martin Perez del Cano e a don Rodrigo de Gaynça my sobrino e a Santiago de Guevara mi cuñado e a maestre Martin de Vrguiola, e a Domingo Martinez de Gorostiaga e a cada vno dellos yn solidum y juntamente y especialmente a la gobernación de los dichos mis hijo e hija dexo a my señora e a my hermano don Domingo e a Domingo Martinez de Gorostiaga para que la dicha mi señora e mi hermano don Domingo e Domingo Martinez de Gorostiaga e Rodrigo de Gaynça my sobrino administren sus personas e goviernen e cuando fueren de hedad los casen e ruego e pido que como buenos administradores e gobernadores quieran mirar por ellos e por sus cosas, e para todo lo suso dicho doy poder complido a todos los suso dichos.

Yten mando a la dicha my Señora pueda disponer asta cantidad de cient ducados de mis bienes en cosas que fueren su voluntad della e no sea obligada a dar cuenta dellos a mi heredero o herederos.

Reboco todos e qualesquier testamento o testamentos e codicilos que fasta agora yo he echo los cuales mando que sean en sy nyngunos e de nyngun valor e efecto, e mando que no balgan nada, e quiero y es my voluntad que este dicho mi testamento balga e sea firme en todo tiempo del mundo e mando que balga por testamento e, sy no baliere por testamento por codicilo e si no por my postrimera e vltima voluntad por cuanto quiero y es my voluntad asy e dexo por my testamento este dicho my testamento segund que mejor e mas complidamente lo puedo dexar de fecho e de derecho.

Suplico al dicho muy magnifico señor comendador que tenga el cargo en las cosas de aca e de la corte de su magestad y myre en mis cosas asy aca como en la corte como quien es e como yo espero en su merced y tenga por encomendado a Martin Pérez e mis hermanos y en las cosas de aca vendan mys cosas e tengan cargo de todas mys cosas su merced y Martin Perez my hermano.

Asy mismo ruego e pido a mi señora e a los otros cabeçaleros que tomen e aceten el cargo deste dicho testamento e mis hijos segund e de la manera e cada uno en la forma suso dicha e quieran vsar e gozar como buenos, fue fecho e otorgado este dicho mi testamento dentro en la nao Vitoria en el mar del sur estando a un grado de linea equinocial a veinte e seys dias del mes de Julio año del Señor de mil e quinientos e veinte e seis años. Testigos que fueron presentes por testigos Martin Yñiguez de Carquizano e Andres de Gorostiaga e Hernando de Guevara e Andres de Urdaneta e Juanes de Çabala e Martin de Uriarte e Andrés de Aleche los cuales firmaron en uno conmigo en este dicho testamento

Juan Sebastian del Cano Andres de Gorostiaga Joanes de Çabala Martin Ynyguez de Carquiçano Martin de Uriarte Hernando de Guevara Andrés de Aleche Andrés de Urdaneta

Conozco yo Esteban de Mutyo que recibi de vos Martin Perez del Cano piloto de la nao Vitoria capitana del armada de su magestad que va a las yslas de Maluco tres pares de calças e un jubon de cotonina e una xagueta colorada e una almexia colorada e una cuera verde escura aforrada en paño amarillo lo cual vos me distes como testamentario del capytan Juan Sebastian que en gloria sea, el cual dicho Capitán me lo mando dar por su testamento por servicio que le hize e por ques verdad que yo lo recibi todo lo suso dicho y me doy por contento y entregado a toda mi voluntad por cuanto paso de vuestro poder al mio realmente y con efecto syn fraude y syn engaño alguno en presencia de Martin Yñiguez de Carquiçano contador general de la dicha armada, e de Myguel de Montoya escribano de su magestad los cuales firmaron aqui por testigos, e porque todo lo suso dicho es verdad segund e como arriba se contiene lo firme de mi nombre fecho en la Nao Capitana a XXII de setyenbre de mil e quinientos e veynte e seys años.

Martin Yñyguez de Carquiçano Esteban de Mutio Miguel de Montoya